



Sección: JMH

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2  
Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33  
San Bartolomé de Tirajana  
Teléfono: 928 72 32 02  
Fax.: 928 72 32 82  
Email.: instancia2.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario  
Nº Procedimiento: [REDACTED]  
NIG: [REDACTED]  
Materia: Sin especificar  
Resolución: Sentencia 000106/2018  
IUP: BR2017000092

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandado	HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING S.L.U.	[REDACTED]	[REDACTED]

**SENTENCIA**

[NOTIFICADO:09/04/1](#)

En San Bartolomé de Tirajana, a 28 de marzo de 2018.

Vistos por mí, JUAN MANUEL HERMO COSTOYA, Magistrado del Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de San Bartolomé de Tirajana y su partido judicial, los presentes autos de JUICIO ORDINARIO nº 8/2017, seguidos ante este Juzgado entre partes; de una, como demandantes, [REDACTED] y [REDACTED], con procurador Sr. Briganty Rodríguez y letrado Sr. Montesdeoca Martín; y de otra, como demandada, HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING S.L., que actuó representada por la procuradora [REDACTED] y con la asistencia del letrado [REDACTED]; sobre nulidad contractual. En atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** El procurador Sr. Briganty Rodríguez, en nombre y representación de [REDACTED] y [REDACTED], formuló demanda de juicio ordinario que dirigía frente a HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING S.L. La demanda fue turnada a este Juzgado, que acordó la incoación y continuación del presente procedimiento. En la demanda, tras alegar los hechos y los fundamentos de Derecho que entendía aplicables al caso, concluía por solicitar que se dictase sentencia en la que se declare la nulidad radical de los contratos suscritos entre las partes en fechas 2 de enero de 2013 y 30 de abril de 2014, así como condene a la demandada a pagar a los actores la cantidad total abonada de 94.000€, así como los intereses legales de dicha cantidad desde la presentación de la misma, e imponiendo a la demandada el pago de las costas procesales.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
JUAN MANUEL HERMO COSTOYA - Magistrado-Juez	05/04/2018 - 11:36:48
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



actores, y que hace un efectivo metálico a entregar a estos de: 21.288,22 libras esterlinas por el primero de los contratos, y 17.600€ por el segundo de los contratos.

#### **CUARTO: De los intereses y de las costas.**

En el escrito de demanda se solicita que la cantidad reclamada sea incrementada con los intereses legales. Intereses que, ante la falta de acreditación de otros estipulados, son los previstos en los arts. 1.100 y 1.108 CC. Por lo que la cantidad objeto de condena deberá ser incrementada con el interés legal del dinero que se devengará desde la fecha de presentación de la demanda, al no constar reclamación previa fehaciente, y hasta su completo pago. Todo ello sin perjuicio de la aplicación del art. 576 LEC.

De acuerdo con lo señalado en el art. 394.2 LEC: *“Si fuere parcial la estimación o desestimación de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, a no ser que hubiere méritos para imponerlas a una de ellas por haber litigado con temeridad”.*

En el caso que ahora nos ocupa, estimada parcialmente la demanda, cada parte deberá abonar las costas procesales causadas a su instancia y la mitad de las comunes.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

#### **FALLO:**

Que **ESTIMO PARCIALMENTE** la demanda interpuesta por [REDACTED] y [REDACTED], con procurador Sr. Briganty Rodríguez, frente a HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING S.L., que actuó representada por la procuradora [REDACTED] y:

1º) Declaro la nulidad de los contratos de fecha 2 de enero de 2013 y 30 de abril de 2014.

2º) Condeno a HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING S.L. a indemnizar a [REDACTED] y [REDACTED] en la cantidad de 21.288,22 libras esterlinas por el primero de los contratos, y 17.600€ por el segundo de los contratos.; cantidad que deberá ser incrementada con el interés legal del dinero que se devengará desde la fecha de presentación de la demanda, el día 2 de enero de 2017, hasta su completo pago, sin perjuicio de la aplicación del art. 576 LEC.

Y a la devolución, sin coste alguno para los actores, de los derechos transmitidos a favor de la demandada, dimanantes de los contratos n.º [REDACTED] y n.º [REDACTED].

3º) Cada parte deberá abonar las costas causadas a su instancia y la mitad de las comunes.

Únase la presente al Libro Registro de Sentencias y Autos Definitivos Civiles de este Juzgado, y expídase testimonio que se unirá a los autos a que se contrae.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

JUAN MANUEL HERMO COSTOYA - Magistrado-Juez

05/04/2018 - 11:36:48

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.